



SERVICIOS SOCIALES
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

ESTATUTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE
MAYORES.

SUMARIO:

CAPITULO I:
DE LOS CENTROS Y SUS SOCIOS/AS

CAPITULO II:
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO III:
NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO IV:
REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I: DE LOS CENTROS Y SUS SOCIOS/AS

A. CENTROS

Art. 1º El presente ESTATUTO tiene por objeto regular las normas básicas de funcionamiento y las condiciones de participación y control de los socios/as a las que habrán de ajustarse los CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES.

Art. 2º Los CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES son un recurso social especializado enmarcado en la Concejalía de Servicios Sociales, que tiene el objetivo de garantizar un envejecimiento activo, con carácter preventivo, en la población diana. Para ello, se lleva a cabo un programa de atención e intervención en torno a cuatro áreas:

1. Promoción de la autonomía personal y el envejecimiento saludable
2. Participación social e integración en la comunidad
3. Educación y Formación
4. Ocio creativo y Recreativo

Art. 3º El funcionamiento general de los centros parte de los principios recogidos en el Plan de Servicios Sociales y se especifica en el Programa de prestación de servicios municipales a mayores incluido en el Plan de atención a las personas mayores de Castilla-La Mancha. Este funcionamiento se concreta en cada centro, para adaptarse a las necesidades y características de sus socios/as, a través de un proyecto anual de actividades.

Art. 4º En cada Centro existirá un tablón de anuncios reglado por los Órganos reguladores del centro.

B. SOCIOS/AS

Art. 5º Podrán ser socios/as de los Centros Municipales de Mayores las personas empadronadas en el municipio de Toledo, siempre que en ellas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber alcanzado la edad de **60 años**, con independencia de la situación socio-laboral.
2. Haber alcanzado la edad de **55 años** y encontrarse en alguna de estas situaciones:
 - Ser pensionista de invalidez permanente absoluta o total.
 - Ser pensionista de viudedad.
 - Estar en situación laboral de prejubilado.
 - Ser parado de larga duración.
3. Haber cumplido la edad de **55 años** y ser cónyuge o pareja de hecho de un socio/a del Centro, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél o aquella en tanto no cambie de estado.

No se podrá ser socio/a simultáneamente de más de un Centro de Mayores, sin perjuicio de que siendo socios/as de uno de ellos se tenga acceso a las instalaciones y servicios de todos.

Art. 6º La solicitud de admisión y la expedición del carnet de socio/a serán gratuitas, y se llevarán a cabo en cada uno de los Centros por el personal municipal.

Art. 7º Serán derechos de los socios/as:

- Asistir a la Asamblea General, tomando parte en los debates con voz y voto.
- Participar de cuantos servicios y actividades se organicen en el Centro.
- Ser designado para el desempeño de cargo dentro de la Junta de Gobierno.
- Formar parte de las Comisiones de trabajo.
- Elevar a la Junta propuestas relativas a la mejora de los servicios y del funcionamiento del Centro.

Art. 8 Serán obligaciones de los socios/as:

- Respetar este Estatuto, los acuerdos adoptados por los Órganos reguladores del Centro (Asamblea General y Junta de Gobierno) y las indicaciones del Ayuntamiento.
- Hacer buen uso de las instalaciones del Centro
- Respetar las normas de convivencia de cada Centro.

Art. 9º Causarán baja los/as socios/as que previamente lo soliciten.
Será causa de baja forzosa el incumplimiento reiterado de este Estatuto y de los acuerdos adoptados por la Asamblea y los Órganos Reguladores del Centro.

Art. 10º No se podrán establecer limitaciones para el acceso o la permanencia en los Centros por ninguna circunstancia discriminatoria (sexo, religión, condición sexual, etc.).

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 11º Los Órganos de Gobierno de los Centros Municipales de mayores son la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DE GOBIERNO. El Ayuntamiento asesorará a ambos, a través de la Concejalía y la Jefatura de Sección de Servicios Sociales, así como por el Animador Sociocultural, siguiendo unas bases normativas preestablecidas.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12º La Asamblea General estará constituida por todos los socios/as y los representantes del Ayuntamiento, que actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 13º Podrá reunirse la Asamblea General en primera convocatoria si asistiesen la mitad más uno de los socios/as; si no es así se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 14º La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirá por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno a su propia iniciativa, o a petición del 25% de los socios.

La convocatoria de la Asamblea se hará con una antelación mínima de siete días, procurando garantizar su difusión por los medios más idóneos.

Art. 15º La Asamblea elegirá de entre sus miembros, para cada sesión, una Mesa compuesta por un Presidente/a y dos Vocales, actuando como Secretario/a un/a trabajador/a adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales, elegido en función de los temas a tratar en el orden del día.

Art. 16º El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- 1.- Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
- 2.- Lectura de las Actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
- 3.- Memoria anual de actividades y talleres.
- 4.- Informe anual económico del Centro.
- 5.- Informe anual de la Junta de Gobierno.
- 5.- Altas y bajas de socios.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Y cuantos otros puntos estime convenientes el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno o los socios/as.

Art. 17º Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer el Presupuesto y la gestión económica del Centro.
- b) Conocer el informe anual sobre el funcionamiento y las actividades desarrolladas en el Centro.
- c) Votar y aprobar o no, propuestas recogidas en el orden del día.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de sus componentes la revocación del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno o la pérdida forzosa de la condición de soci/a, por alguna causa previamente justificada

EL/LA ANIMADOR SOCIO CULTURAL

Art. 18º Cada Centro tendrá como representante del Ayuntamiento, al menos, un/a Animador Socio Cultural, siendo sus funciones, las referidas en el puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Toledo:

- **INVESTIGACIÓN SOCIAL Y CULTURAL:** Analizar el entorno social y cultural de cada uno de los centros, formular nuevas expectativas.
- **PARTICIPACION:** Estimulación, motivación, fomento de las iniciativas, facilitar la igualdad de oportunidades.
- **PROGRAMACIÓN:** Presentar proyectos, priorizar objetivos según las necesidades, prever recursos, definir las áreas de intervención y tomar decisiones
- **ORGANIZACIÓN:** Referente a las actividades, dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de las actividades incluido la selección del profesorado de los talleres.
- **GESTIÓN Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS:** Elaboración y entrega de los carnés, actualización de base de datos de socios/as, derivación de socios/as a otros servicios, tramitación de documentos, etc.
- **GESTIÓN ECONÓMICA:** realización de facturas del profesorado, dar el conforme a las facturas de proveedores y otros profesionales, gestión y justificación económica, etc...

- **MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** disputas acaecidas entre socios/as, profesores/as y otros usuarios/as del Centro.
- **COORDINACIÓN:** Ayuntamiento / Junta de gobierno /Socios/as/servicios externos.
- **EVALUACIÓN:** evaluar los factores sociales y culturales, actividades, las relaciones de grupo, la ejecución de proyectos en coordinación con los responsables de los Servicios Sociales Municipales.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 19º La Junta de Gobierno estará integrada por los socios/as que resulten elegidos y por los representantes del Ayuntamiento (Art.º 20). Sus componentes serán elegidos en función del número de socios/as en cada Centro, según la siguiente escala:

- Hasta 100 socios, cinco.
- Por cada 100 socios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de nueve.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Art. 20º La duración del mandato de la Junta será de **cuatro años**, siendo las listas de candidatos abiertas.

Art. 21º Formarán parte de la Junta de Gobierno: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y cuántos vocales se consideren oportunos en función de las necesidades concretas en cada centro (viajes, cultura, talleres, juegos, etc.) junto con el Concejal responsable de los Servicios Sociales y un trabajador adscrito a la Concejalía, que actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 22º La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que acuerde en su sesión de constitución. En sesión extraordinaria, por acuerdo del Presidente/a, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros o del Ayuntamiento.

Las convocatorias de las sesiones se remitirán a los componentes de la Junta, señalando el Orden del Día, fecha y lugar de reunión. Podrá reunirse la Junta de Gobierno en las mismas condiciones que la Asamblea General (Art. 13º).

Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente/a.

Art. 23º Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Procurar, dentro de sus competencias, el buen funcionamiento del Centro.
- b) Conocer el presupuesto general del Centro de Mayores gestionado por el técnico/a del Ayuntamiento.
- c) Informar a los/as socios/as de la gestión económica realizada por su parte. Informar a los socios/as, a través de la Asamblea general, de todas las actividades llevadas a cabo desde la Asamblea anterior. Así como los problemas surgidos y las soluciones propuestas.
- d) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes en la Junta de Gobierno, a tal efecto el Ayuntamiento prestará la colaboración precisa.
- e) Velar por unas relaciones de convivencia pacífica entre los socios/as.
- f) Colaborar en la admisión de nuevos socios/as y presentar en cada Asamblea Ordinaria la relación de altas y bajas producidas desde la Asamblea anterior.
- g) Participar en la revisión y actualización de los documentos normativos de los Centros Municipales de Mayores.
- h) Convocar la Asamblea General y fijar el Orden del Día.

Art. 24º Corresponde al Presidente/a de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar, en colaboración con el Ayuntamiento, la representación del Centro.
- b) Asistir a reuniones o contactos puntuales con responsables del Ayuntamiento u otros organismos.
- c) Desempeñar sus funciones en el Centro en el periodo de mandato.
- d) Colaborar en la apertura y cierre del Centro, de manera puntual y siempre que lo refrende la Junta de Gobierno, asumiendo ciertas responsabilidades como la tenencia de llaves del mismo, etc.
- e) Convocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, las reuniones de la Asamblea General.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno fijando el Orden del Día de sus sesiones, teniendo en cuenta las sugerencias que le sean presentadas por cualquier Vocal de la Junta.
- g) Presidir las reuniones y dirigir los debates de la Junta de Gobierno.

Art. 25º Corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo las funciones expuestas en el art. 24.

Art. 26º Corresponde al Secretario/a:

- a) Elaborar y leer el acta de las sesiones anteriores, que autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente/a, para cuya realización podrá contar con la colaboración y asesoramiento del responsable del Ayuntamiento de cada uno de los Centros.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones generales, recogiendo las propuestas del resto de miembros de la Junta de Gobierno, el responsable del Ayuntamiento y de los socios/as.
- c) Llevar al día el libro de registro de socios/as y así como otros documentos tales como listados de actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno, con la colaboración a que se hace referencia en el apartado anterior.
- d) Desempeñar sus funciones en el Centro en unos periodos mínimos de tiempo establecidos previamente.
- e) Colaborar en la apertura y cierre del Centro, de manera puntual y siempre que lo refrende la Junta de Gobierno, asumiendo ciertas responsabilidades como la tenencia de llaves del mismo, etc.
- f) Publicar anuncios de interés para los socios/as de las actividades gestionadas por la Junta de Gobierno.

Art. 27º Corresponde a los Vocales de la Junta:

- a) Proponer al Presidente/a los puntos a incluir en el Orden del Día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.
- b) Participar en los debates y votar los acuerdos.
- c) Desempeñar sus funciones en el Centro en unos periodos mínimos de tiempo establecidos previamente.
- d) Colaborar en la apertura y cierre del Centro, de manera puntual y siempre que lo refrende la Junta de Gobierno, asumiendo ciertas responsabilidades como la tenencia de llaves del mismo, etc.
- e) Participar en el desarrollo de las diferentes actividades programadas en el Centro, tanto por parte del Técnico del Ayuntamiento como de la propia Junta de Gobierno.

Art. 28º Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vocales de la Junta de Gobierno no comportan inmunidad respecto de los deberes generales de los socios.

Las tareas concretas a desempeñar por los mismos serán acordadas al comenzar su mandato en cada Centro, en función de las necesidades y características específicas de éste

CAPITULO III: NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 29° El proceso se iniciará con la constitución de la Mesa electoral, que estará compuesta por 3 socios/as elegidos aleatoriamente entre los inscritos en cada Centro de Mayores y por el representante del Ayuntamiento, que actuará como Secretario/a.

Por cada uno de los miembros se designará un/a suplente utilizando los mismos criterios señalados anteriormente. Constituida la Mesa electoral se levantará acta siguiendo los modelos establecidos.

Art. 30° Serán electores todos los socios/as del Centro de Mayores que figuren inscritos en el correspondiente registro al día de la convocatoria. Dicho documento tendrá el carácter de censo electoral.

Art. 31° Serán elegibles todos los socios/as que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y presenten la correspondiente candidatura. Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

Art. 32° Los socios/as que deseen formar parte de las Juntas de Gobierno presentarán su candidatura al Secretario/a de la Mesa electoral, conforme al modelo facilitado por el mismo.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa electoral.

Art. 33° Transcurrido dicho plazo, la Mesa electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos/as en el tablón de anuncios.

Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral. Al término de este último plazo y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la proclamación definitiva de candidatos, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Art. 34° La votación se celebrará el noveno día a partir de la proclamación definitiva de candidatos/as o en la fecha inmediatamente posterior al concurrirse causa justificada.

La votación será libre, directa, personal y secreta.

La Mesa electoral fijará el tiempo durante el cual se podrá votar. Dicho período, establecido en función del número de electores, no será, en ningún caso, inferior a sesenta minutos.

Art. 35° Los electores acudirán individualmente a la Mesa electoral y una vez comprobado por el Secretario/a de la Mesa que el nombre del votante figura en el censo electoral, se verificará su condición de socio/a mediante el correspondiente carnet.

El Secretario/a señalará en el listado, donde figuran los nombres y apellidos de los votantes, dicha votación para poder llevar a cabo las comprobaciones precisas en el momento del escrutinio.

Art. 36° En las papeletas de votación figurarán, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos proclamados, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale a los candidatos a los que otorga su voto. UN MÁXIMO DE 3 SEÑALADOS

Art. 37º En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta de Gobierno, anulándose el proceso electoral.

Cuando dicho número fuera inferior o no hubieran presentado candidatos, transcurrido el plazo de un mes, se iniciará un nuevo proceso electoral.

Si tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, los candidatos presentados serán proclamados miembros de la Junta de Gobierno en el primer caso. En el segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Art. 38º Los actos de votación y escrutinio serán públicos. Para facilitar el recuento de votos se anotarán éstos en las hojas individuales, una por candidato, preparadas al efecto.

Art. 39º Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido. Serán consideradas nulas aquéllas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, y las que presenten enmienda o tachadura.

Art. 40º Un representante de la Concejalía de Servicios Sociales dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubiesen sido elegidos como representantes de los socios/as en la Junta de Gobierno. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos. Los empates se resolverán a favor del candidato/a de mayor antigüedad en el Centro.

Art. 41º El Secretario/a levantará acta por triplicado que será firmada por todos los componentes de la Mesa electoral. Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios. El otro se remitirá al Ayuntamiento.

Art. 42º El Ayuntamiento convocará, dentro de los ocho días siguientes al de la votación, a los candidatos/as elegidos por los socios/as para la constitución provisional de la Junta de Gobierno bajo la presidencia del Vocal de mayor edad de entre los elegidos por los socios.

Art. 43º Todos los cargos de la Junta de Gobierno, incluidos Presidente/a, Vicepresidente/a, y Secretario/a, serán elegidos por votación entre los socios que obtengan representación para formar la Junta de Gobierno.

Art. 44º Elegidos Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, tomarán posesión de sus cargos, quedando así constituida, de manera definitiva, la Junta de Gobierno. Se levantará acta de la sesión constitutiva de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 40º

Art. 45º En el supuesto de que durante el mandato de la Junta se produjeran vacantes, estas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales. Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número de representantes de los socios/as en la Junta, y no existieran suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.

Art. 46º En los Centros de nueva apertura se convocarán elecciones para la constitución de las Juntas de Gobierno dentro de los tres meses siguientes a su entrada en funcionamiento.

CAPITULO IV:
REGIMEN ECONOMICO

Art. 47º El Ayuntamiento financia el mantenimiento de los Centros Municipales de Mayores, desde los cuales se priorizarán la programación anual de talleres incluidos en el Programa de "Envejecimiento Activo".

Otros gastos a contemplar dentro del presupuesto serán los derivados del mantenimiento, servicios y actividades diversas.

Art. 48º Además, estos centros podrán obtener ingresos por los siguientes medios:

- a) Donaciones otorgadas por entidades públicas y/o privadas.
- b) Aportaciones de los socios/as para las diferentes actividades.

Art. 49º Los Centros no podrán destinar sus fondos a fines distintos de los propios especificados.

Art. 50º EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO Y EVACUAR LAS CONSULTAS QUE PUEDAN FORMULARSE.

000000000

El presente Estatuto fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1984, modificado parcialmente en sesión del día 30 de noviembre de 1992 y 28 de febrero de 2002.

La última modificación se llevó a cabo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo el 7 de junio de 2017.